



OIR-TSE-129-IX-2021

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las trece horas con quince minutos del veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

I. El 14 de septiembre de 2021, el ciudadano solicitó por correo electrónico a esta unidad, saber si se encontraba afiliado a algún partido político, y en caso de estarlo, conocer el procedimiento para desafiliarse.

II. La solicitud de información fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 54 de su Reglamento.

III. A) Previo a responder, es pertinente aclarar al solicitante lo siguiente:

1. El Código Electoral aprobado mediante Decreto Legislativo No. 417 del 14 de diciembre de 1992, y derogado por Decreto Legislativo No. 413 del 3 de julio de 2013, denominaba fundadores y afiliados a los ciudadanos que daban su apoyo con su firma y suscripción de los documentos correspondientes para la constitución e inscripción de los partidos políticos.

2. Con la aprobación de la Ley de Partidos Políticos mediante Decreto Legislativo No. 307 del 26 de febrero de 2013, a los anteriores ciudadanos que dan su apoyo para constitución e inscripción de partidos políticos, se denominan fundadores o respaldantes, por tanto, desaparece la calificación de afiliados en este proceso.

3. En este sentido, y conforme al artículo 22 letra k. de la Ley de Partidos Políticos (LPP), es obligación de los partidos políticos llevar un registro de los miembros afiliados el cual deberá actualizarse periódicamente conforme a sus estatutos y reglamentos. Asimismo, el artículo 29 de la referida ley define que son *asuntos internos de los partidos políticos*, dentro

de otros, letra b., lo relativo a la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos y ciudadanas.

4. De lo expresado, puede afirmarse que el Tribunal Supremo Electoral, únicamente ha registrado y registra información de ciudadanos que dieron su apoyo o respaldo para la constitución e inscripción de partidos políticos, hasta julio de 2013 en calidad de fundadores y afiliados, y a partir de la vigencia de la Ley de Partidos políticos en 2013 en calidad de fundadores y respaldantes.

5. Asimismo, la LPP define como *asunto interno* de los partidos políticos lo relativo a los requisitos, procedimientos y manejo de la información de sus afiliados. *De ahí que puede afirmarse que el Tribunal Supremo Electoral no cuenta con información de afiliados a los partidos políticos* conforme a las disposiciones de la LPP, pues no existe normativa que permita acceder a dicha información.

B. No obstante lo anterior, se requirió la información solicitada a la Directora del Registro Electoral, quien manifestó que de acuerdo los registros del proceso de constitución del partido Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU), el ciudadano solicitante aparece afiliado al referido partido en organización. Asimismo, proporcionó copia de la ficha respectiva, la cual se entrega adjunta a este acto.

C. Por otro lado, y respecto al procedimiento de desafiliación a los partidos políticos, se le hace de su conocimiento que conforme al artículo 35 de LPP, los ciudadanos pueden renunciar a la afiliación partidaria de forma voluntaria y sin expresión de causa interponiendo la renuncia ante el partido correspondiente.

D. Notifíquese.



Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral